

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Notario Delegado del distrito de Sarria, y de lo resuelto en casos análogos por esa Dirección general, sobre la inteligencia y aplicación de los artículos 8.º de la ley del Notariado y 27 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la facultad concedida, sin restricción alguna, á los Notarios por el art. 8.º de la expresada ley, para ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaria, ha quedado sometida por el art. 27 del citado reglamento, respecto de los pueblos del domicilio de otro Notario, á la condición de ser este último incompatible ó de hallarse alguno de los otorgantes imposibilitado físicamente para trasladarse á la residencia del mismo:

Considerando que, si bien los Notarios designados por la ley para encargarse, en concepto de sustitutos, del protocolo de los Notarios de otros pueblos, en los casos de ausencia, vacante ó de otra imposibilidad, pueden trasladarse á estos pueblos durante el tiempo necesario para ejercer su oficio, semejante traslación, como accidental y momentánea, no implica la de su domicilio, el cual continúa siendo el de su propia Notaria:

Considerando que, bajo dicho supuesto, es evidente que no se hallan comprendidos en la limitación ó restricción establecida en el mencionado artículo 27 del reglamento los pueblos del mismo partido judicial, cuyas Notarias se hallen todas servidas por sustitutos, con arreglo al art. 6.º de la ley del Notariado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar, á propuesta de V. I. y para que sirva de regla general, que los Notarios de un partido judicial pueden ejercer su oficio, sin restricción alguna, y con arreglo al art. 8.º de la ley, en los pueblos cuya Notaria, siendo única, se halle servida por sustituto, con arreglo al art. 6.º de la misma, ó, siendo más de una, se hallen todas servidas de igual modo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.—Torreanaz.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(“Gaceta,” del día 26.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que dirigió á este Ministerio en 22 de Diciembre último el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zamora, acompañando el expediente instruido con motivo de la excepción sobrevenida después del ingreso en Caja y antes de su destino á Cuerpo activo al recluta de la zona de dicha capital Valeriano Gangoso Prieto, y consultando la Autoridad á quien corresponde entender en su tramitación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha

servido disponer que el expresado recluta sea destinado por el Capitán general de la región á uno de los Cuerpos de la misma, en concepto de agregado, sin derecho á haber, y para el solo objeto de que se le instruya el expediente á que se refiere el art. 149 de la ley, debiendo incorporarse á filas cuando por su número le corresponda y lo verifiquen los demás de su reemplazo, y siendo baja en ellas tan pronto como deba pasar á la situación de condicional, si así lo acordasen las Autoridades que la ley determina.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente resolución sirva de aplicación general en casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1900.—Azcárraga.

Señor.....

(“Gaceta,” del día 26.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 271

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Luis Claramunt y Celda, Ingeniero Jefe de 2.ª clase de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que en el Gobierno civil de esta provincia se ha presentado una instancia solicitando del señor Gobernador la concesión de un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

NOTA

Doña María del Rosario Losada y Fernández de Liencres, Condesa de las Quemadas, vecina de Madrid, solicita la concesión de diez litros de agua por segundo, elevados del río Guadalquivir, con destino al riego de quince hectáreas de terreno dedicado

al cultivo de cereales, en la hacienda nombrada «Las Quemadas», de la propiedad de la peticionaria y sita en el término municipal de esta ciudad.

El emplazamiento de la toma estará situado cerca de la casa de máquinas y en terreno de la peticionaria. Para la elevación del agua se proyecta emplear una máquina vertical de vapor, de cuatro caballos de fuerza, que, por intermedio de una correa, accionará sobre una bomba centrífuga colocada en un pozo á 3'30 metros sobre el nivel de estiage.

No se solicita imposición de servidumbre alguna y la obra no atraviesa más término municipal que el de esta ciudad, ni ocupa más terreno que el particular de la interesada.

Lo que se publica por medio del presente edicto, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 27 de Enero de 1900.—Luis Claramunt.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 246

Don Agustín Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados en las sesiones verificadas durante el mes de Diciembre de 1899, extractados, son los siguientes:

Sesión del día 3

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 6

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 10

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde D. Diego Caballero Cejudo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la relación que

presenta el rematante de Consumos, con la intervención del Ayuntamiento, de las arrobas aforadas por degüello desde el día 22 del pasado al 9 del corriente, importante 9.450 arrobas y 13 libras. El Ayuntamiento acordó pase á informe de la comisión de Presupuestos.

Se aprobó el resumen de cobros y pagos del mes anterior, acordando facultar al Alcalde para que durante el presente libre en la forma ordinaria.

Se acordó abonar 9'75 pesetas por trabajos dados en la obra del sótano del Pósito.

Se acordó pasen á informe de la comisión de Cuentas, la que presenta el Director de la cárcel, correspondiente al mes de Noviembre.

Se dió cuenta de una pretensión de don Nicomedes López, sobre alineación de edificaciones, acordando el Ayuntamiento que la comisión de Policía urbana y el Perito municipal, tracen nuevas líneas, dando cuenta.

Se acordó abonar 93'25 pesetas por gastos causados en material de Secretaría; la de 159 pesetas por la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de las Ordenanzas municipales; la de 39'60 pesetas por impresos, y la de 27'50 pesetas por papel timbrado para la Alcaldía y Secretaría.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo para que prosiga el expediente contra los deudores al Pósito, á don José Monserrat.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 13

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde Don Domingo Márquez.

Leída la anterior, que fué aprobada, se procedió á la orden del día.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador, por la que se declara nulo el acuerdo del Ayuntamiento tomado el 17 de Septiembre, sobre la provisión del suministro de medicinas con don Alejandro Rodríguez, Farmacéutico, con quien el Ayuntamiento tiene contratado este servicio.

El señor Campos propuso á la Corporación entablara los recursos que le concede el art. 143 de mencionada resolución.

El señor Cabrera Blanco solicitó se le diera copia de la resolución, contestándose por la Presidencia se le facilitaría.

El señor Moreno Rubio combatió la proposición del señor Campos, por considerar que la misma se había ajustado á las disposiciones vigentes, y á lo que previene el reglamento de sanidad, sobre la contratación de este servicio.

El señor Carmona se opuso á lo expuesto por don Angel Moreno, y manifestó que el contrato hecho con el farmacéutico no reunía las formalidades legales, y en su consecuencia, entendía que el Ayuntamiento no debía conformarse con la resolución, enta-

blando el recurso correspondiente, para lo cual debía autorizarse al Procurador de la capital don Manuel Enriquez, para que en nombre del Ayuntamiento lo hiciera. El Ayuntamiento acordó por once votos contra cinco, formularlo, encargando para ello al Letrado don Juan Cabrera Valero.

Se aprobó la cuenta de jornales y materiales de las obras ejecutadas en en el sótano del Pósito de esta villa, y se acordó librar su importe de 359'65 pesetas.

Se acordó socorrer con la suma de 15 pesetas á Blas Huertos Quirós.

Se acordó pagar á Domingo Márquez Cabrera la suma de 19'20 pesetas, por composición de la reja del alcantarillado de la calle Empedrada.

Librar al Depositario la suma de 30 pesetas, á que asciende una relación de gastos menores que presenta.

Informada favorablemente la cuenta que presentó el Director de la cárcel, de socorros y gastos del mes de Noviembre, se acordó librar la cantidad de 203'75 pesetas.

Se ratificó el pago hecho por el señor Alcalde á la Sociedad de Ganaderos del Reino, que asciende á 50 pesetas.

También se acordó remitir á Córdoba las cuentas de fondos municipales de 1897-98, que se hallan terminadas.

El señor Moreno propuso se suspendieran las sesiones señaladas para los miércoles. El Ayuntamiento así lo acordó, con el voto en contra del señor Campos.

Pagar la suma de 28 pesetas por el suministro de aceite para los farolillos de los serenos, correspondiente al mes de Noviembre y al actual.

Se acordó conceder licencia para ausentarse de la población, durante el mes de Enero, á los Concejales señores Cabrera y Calero Encinas.

Se dió lectura del cupo que señala á esta villa la Dirección de Contribuciones indirectas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 11 del actual, y por el señor Moreno Rubio se combatió expresado cupo, acordando el Ayuntamiento, por unanimidad, alzarse de la clasificación que se hace, con arreglo á lo dispuesto en la orden circular del Real decreto de 28 de Noviembre último, acompañando al recurso los documentos que apoyen la pretensión que se hace.

Se dió cuenta de la renuncia que hace don Antonio Carmona Medina del cargo de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento. La Corporación acordó aceptarla, y nombrar para la vacante á don Blas Calero Guijo.

El señor Dueñas expuso al Ayuntamiento, que en virtud á los trabajos extraordinarios que tiene que hacer, se nombren dos auxiliares temporeros, y proponía para ello al señor don Francisco García y García y don Diego Moreno García. El Ayuntamiento acordó nombrar á los señores designados, asignándoles como sueldo diario el 1'50 pesetas.

También se acordó que como meritorio se admita en las oficinas de Secretaría á don José Montero Zamora.

El señor Moreno Rubio preguntó si se había elevado al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso sobre la resolución del Gobernador, que declaraba nula la base 6.^a del contrato de consumos.

El señor Presidente dijo que por haberse ausentado de la población, delegó sus facultades en el segundo Teniente de Alcalde, é ignoraba si por éste se había entablado.

El señor Caballero Cejudo dijo que con el fin de que no transcurriera el plazo de quince días que la ley concede para entablarlo, lo autorizó el día ocho del actual.

El señor Moreno, enterado de lo manifestado por el señor Caballero Cejudo, dijo que el Alcalde que ha elevado el recurso ha contravenido el acuerdo de la Corporación é incurrido en responsabilidad y en las censuras de la Corporación, las cuales proponía.

El señor Cabrera Blanco dijo que antes de merecer censura el acto ejecutado por el señor Caballero, merece los plácemes de la Corporación por la actividad y celo desplegado, rechazando las censuras que propone el señor Moreno Rubio. Puesto á votación el voto de censura ó el de gracia, se acordó por once votos contra cinco adherirse á la proposición del señor Cabrera Blanco.

El Concejal señor Delgado manifestó su gratitud á la Corporación por las señales de duelo que le había mostrado por la desgracia de familia que le aqueja.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 24

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales asistentes.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Domingo Márquez.

Su objeto era dar cuenta de una solicitud de D. Miguel Muñoz Molina, para que se permitiera la inhumación temporal en bovedilla subterránea del cadáver de su hijo el Doctor en Derecho D. Federico Muñoz Bautista. El Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado, y que este derecho se haga extensivo á todas las familias que lo soliciten, con la obligación de que la construcción de la bovedilla subterránea sea de cuenta de la que lo pretenda, además de satisfacer los derechos reglamentarios, que son 100 pesetas para las perpétuas y 50 para las temporales.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por terminada.

Sesión del día 31

Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Orden del día:

Dióse lectura al recurso formulado reclamando sobre el cupo de consumos últimamente señalado á este pueblo, y el Ayuntamiento acordó un voto de gracia al Secretario de la Corporación por lo bien fundamentado que aquel se halla, y que vayan á Madrid á primeros de Febrero ó an-

tes, á ser posible, á gestionar la rebaja una comisión del Ayuntamiento.

Se acordó colocar unas puertas en el sótano del Pósito, ya una vez terminadas las obras que en el mismo se estaban practicando.

Igualmente se acordó pase á informe de la Comisión de obras públicas la cuenta que presenta Angel Cabrera, de jornales invertidos en el empedrado de la calle Fomento y otras.

Dióse cuenta del informe á la que rinde el apoderado en Córdoba don Manuel Castroverde y se acordó admitir el informe, denegando la aprobación de la misma. Idéntico acuerdo tomó el Ayuntamiento respecto á la de Beneficencia que rinde el mismo señor.

Se aprobó la cuenta que presenta D. Pedro López Pozo, de material invertido en las oficinas de Secretaría.

Se acordó pase á informe de la comisión respectiva la segunda relación de derechos devengados del ramo de degolladura presentada por el rematante de consumos.

También se acordó abonar la suma de 17 pesetas á Rosalía Calero, por el picón suministrado á las Casas Consistoriales en todo el mes de la fecha.

Se acordó que desde mañana queden suprimidos dos inspectores de los destinados á la inspección del impuesto de degolladura.

Pasar á informe de la comisión de Presupuestos, para que dictamine, una instancia de D. Diego Moreno, pidiendo se le abone el aumento de dotación que el Ayuntamiento acordó en el año de 1897 á 98.

El Concejal señor Carmona preguntó por el estado del recurso contencioso que el Ayuntamiento tiene acordado sobre la resolución del Gobernador en el asunto del suministro de medicinas á los enfermos clasificados pobres, y el señor Presidente contestó se había confiado ese trabajo al Letrado D. Juan Cabrera Valero.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Pozoblanco 31 de Diciembre 1899. —Agustín Caballero.—V.^o B.^o: El Alcalde, Márquez.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 de Enero de 1900.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 266

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899:

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 2

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Sesión del día 9

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el último trimestre.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana, y acordó su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 16

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana.

Sesión del día 23

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana.

Sesión del día 30

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la última semana.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 3

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

No admitir al señor Alcalde Presidente D. Miguel Salazar Muñoz, la renuncia que hace del cargo de Concejil, fundada en su mal estado de salud, por no considerarla la Corporación tan quebrantada que no le permita continuar desempeñando dicho cargo.

Sesión del día 6

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital, respectiva al trimestre último.

Sesión del día 13

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Denegar la pretensión del apoderado del señor Conde de Torralva, de adquirir varios terrenos del común de estos vecinos, contiguos al castillo que existe en esta población.

Sesión del día 20

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana.

Sesión del día 27

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 4

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Quedó enterada la Corporación de haberse prorrogado el plazo para la adquisición de las cédulas personales hasta el 31 del actual.

Adherirse á la proposición de ley presentada en el Congreso por el Diputado por Tolosa D. Teodoro González, al efecto de proteger la producción olivarera del país.

Sesión del día 11

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la semana última, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 18

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la última semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 25

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el reparto del déficit de consumos del extrarradio, correspondiente á 1893-99.

Almodóvar del Río á 25 de Enero de 1900.—Antonio Milla y Luque, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Salazar.

POSADAS

Núm. 273

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 24 del actual, acordó, entre otros particulares, declarar definitivas las listas electorales de esta villa formadas en primero de los corrientes, de todos los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, en los términos que aparecen publicadas en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 11 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley.

Posadas 26 de Enero de 1900.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 276

EDICTO

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador Don Antonio López de los Santos, en nombre de Don Nicolás

Dalmau Sánchez, contra los herederos de Don Francisco Redondo y Navarro y los de Doña María Antonia Navarro Barrionuevo, por cobro de pesetas, se ha acordado, por providencia fecha de ayer, se saquen á pública subasta, en venta, los bienes siguientes:

Una suerte de olivar al sitio Arroyo de Barriga, de este término, de cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento ocho piés de olivos, y linda al Norte con otros de Juan del Pino Mora y herederos de Francisco Sausa y tierras de una Capellanía; al Oeste con otros de Francisco García; al Sur con los de Juan Reina, y al Este con el Arroyo del sitio, valorada en la cantidad de ochocientas cuarenta y siete pesetas.

Una casa en el Llano de la Cruz, número veinte, de esta ciudad, con trescientos veinte y ocho metros cuadrados, y linda por su derecha entrando con otra de Manuel Ortiz; por la izquierda con la de Eduardo Ruz Guerrero, y por la espalda con el camino nombrado Cerro de Crespo, justipreciada en la suma de dos mil quinientas ochenta y ocho pesetas.

Y otra casa calle Lorca, número tres, de esta misma ciudad, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Parlón; por la izquierda con la de Antonio Condé, y por la espalda con la casa del primero, con sesenta metros cuadrados, con sala para establecimiento y otras dependencias, siendo su valor el de tres mil setenta y ocho pesetas.

Y se ha señalado para el acto el día diez y siete de Febrero próximo venidero, á las doce de su tarde, en este Juzgado, sito calle Saladilla, número uno.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, tipo de la subasta, y que para hacer proposición hay que consignar en la mesa del Juzgado, previamente, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del aprecio.

2.ª Y aunque no se han presentado los títulos en los autos, hay datos suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta, los cuales están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Aguilar diez y ocho de Enero de mil novecientos.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia Crespo.

RUTE

Núm. 267

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del dinero y efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados el día quince del actual de la casa cortijo de Francisco Guerrero Ruiz, en el partido de Montes Claros, término de la villa de Iznajar, y á la

averiguación del autor ó autores de mencionado hecho, poniéndolos unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Rute á veintiuno de Enero de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

Dinero y efectos robados

Como unos treinta á treinta y dos duros en monedas de á cinco, dos y una peseta en plata y alguna calderilla, y además un pantalón de pana un poco usado.

CORDOBA

Núm. 269

Don José Suárez Sampol, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, número dos, y Juez instructor del expediente judicial que se instruye al soldado del mismo Cuerpo, Juan Martínez Marín, por deserción.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado arriba mencionado, á quien por tal motivo instruyo procedimiento, natural de Quesada, vecindado en Ubeda, ambos de la provincia de Jaén, de oficio del campo, de veinte años y nueve meses de edad, de estatura un metro quinientos cuarenta milímetros, de estado soltero, y sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado Juan Martínez Marín, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza de Córdoba, cuartel de la Victoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, sáquese copia é insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén.

En Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil novecientos.—Por mandato del señor Juez: El Secretario, Rogelio Vázquez.—V.º B.º: J. Suárez Sampol.

BUJALANCE

Núm. 274

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Soria Zafrilla, vecino de Cuenca, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que podrá designar; advirtiéndole que en caso contrario se le nombrará de oficio; pues así lo he acordado en el sumario que contra el

mismo se sigue por estafa y en el cual se ha dictado auto de conclusión.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Enero de mil novecientos.—José María Rey.—El Escribano, Pedro Morales.

RECAUDACION DE CONSUMOS DE HORNACHUELOS

Núm. 272

Don Antonio Baquero Huertos, Recaudador del reparto de consumos de esta villa.

Hago saber: que el primer periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre del repartimiento de consumos

de esta villa respectivo al año económico de 1899 á 1900 ó primer trimestre del año corriente de 1900, tendrá lugar del 2 al 6 del próximo mes de Febrero, ambos inclusivos, designándose como segundo periodo voluntario de cobranza del 7 al 16 del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término; advirtiéndoles que la oficina recaudatoria está situada en la calle Reguera, número 4, de esta población.

Hornachuelos 25 de Enero de 1900.—Antonio Baquero.—El Alcalde, Federico García.

Estadística

Sanidad

Núm. 275

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 24 de Enero				
San Pedro	Varón	»	4 años	Viruela.
Santiago	Idem	Casado	55	Apoplegia.
Santa Marina	Idem	»	16 días	Viruela.
Idem	Hembra	»	6 años	Idem.
San Pedro	Idem	Soltera	75	Hemorragia.
Catedral	Idem	Casada	80	Disenteria.
Idem	Idem	»	8	Fiebre tifoidea.
Idem	Varón	»	24 días	Noma.
Día 25 de Enero				
Catedral	Varón	Viudo	53 años	Asma.
Santa Marina	Idem	»	1	Viruela.
San Andrés	Idem	»	3	Gangrena.
Idem	Idem	»	13	Tuberculosis.
San Lorenzo	Hembra	»	22 meses	Viruela.
Catedral	Varón	Viudo	65 años	Diarrea senil.
Idem	Hembra	»	10	Viruela.
Salvador	Idem	Soltera	66	Esclorosis medular.

Córdoba 25 de Enero de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 211

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Febrero próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve y media de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, idem idem de idem.

Arroz de primera bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción, por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma y leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación en las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sugetos al 1-20 por 100 de descuento, que establece la ley para los que efectúa el Estado.

Córdoba 18 de Enero de 1900.—El Administrador, Rodrigo Roldán.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista a instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en suplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no mues-

tran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizados de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de cabañerías.

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA